



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, - 8 JUN 2020

Radicado No. 68001-4003-020-2019-00270-00

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, conforme lo dispone el art. 440 del C.G.P; en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**BAGUER S.A.S**, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **NASLY YURLEY PEÑA ROJAS**, para obtener el pago del capital descrito en el pagaré No. BUC32656 que obra a Folio 2 y sus respectivos intereses, que se denuncia de plazo vencido y no descargado por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto de fecha 03 de mayo de 2019<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, art. 422 y siguientes del C.G.P.

La demandada **NASLY YURLEY PEÑA ROJAS** fue notificada por aviso<sup>2</sup>, amén de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Del anterior recuento procesal, resulta forzoso proferir la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., y así lo decidirá el juzgado, disponiendo seguir adelante la ejecución, el remate de bienes cautelados, se condenará en costas a la parte vencida, y se ordenará practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los límites contemplados en el art. 884 del C. de Cio.

Ahora bien, como quiera que el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL, se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las

<sup>1</sup>Folio 18 y vto C. P.

<sup>2</sup> Folio 48-50 C.P.



providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; siendo procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO), una vez quede en firme la liquidación de costas procesales (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura).

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

- PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION promovida por BAGUER S.A.S, en contra de NASLY YURLEY PEÑA ROJAS identificada con c.c. No.1.098.713.968 conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el art. 884 del C. de Cio.
- SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el Artículo 444 del C.G.P.
- TERCERO:** Requierase a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, en los términos del Artículo 446 del C.G.P.
- CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, liquidense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$120.000.oo.
- QUINTO:** En firme la liquidación de costas, REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura). Déjese constancia de su salida.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO  
RADICADO No. 680014003020-2019-00270-00  
BAGUER S.A.S. vs. NASLY YURLEY PEÑA ROJAS

**SEXTO:** De existir títulos judiciales, ordénese su conversión e igualmente libérese las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Nathalia R*  
**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**  
**JUEZ**

CYGR//

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Hoy <u>- 9 JUN 2020</u>	siendo las 8:00 a.m. se notifica
el proveído anterior por anotación en el estado No. <u>48</u> .	
<i>Liney Aceros Mantilla</i>	
<u>LINEY ACEROS MANTILLA</u>	
Secretaria	